

1. Año

3. Período

4. Número de formulario

Colombia
un compromiso que no podemos evadir

Lea cuidadosamente las instrucciones

Datos del declarante

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV.	7. Primer apellido	8. Segundo apellido	9. Primer nombre	10. Otros nombres
11. Razón social					12. Cód. Dirección Seccional
24. Periodicidad de la declaración, marque "X". Bimestral ☐ Cuatrimestral ☐ Anual ☐					
Si es una corrección indique: 25. Cód. 26. No. Formulario anterior					

Ingresos	Por operaciones gravadas al 5%	27	Impuesto generado	En retiro de inventario para activos fijos, consumo, muestras gratis o donaciones IVA recuperado en devoluciones en compras anuladas, rescindidas o resueltas	61	
	Por operaciones gravadas a la tarifa general	28			62	
	A.I.U. por operaciones gravadas (base gravable especial)	29		Total impuesto generado por operaciones gravadas (Sume 56 a 62)	63	
	Por exportación de bienes	30				
	Por exportación de servicios	31				
	Por ventas a sociedades de comercialización internacional	32				
	Por ventas a Zonas Francas	33				
	Por juegos de suerte y azar	34				
	Por operaciones exentas (Arts. 477, 478 y 481 del E.T.)	35				
	Por venta de cerveza de producción nacional o importada	36				
Por operaciones excluidas	37		Impuesto descontable	Por importaciones gravadas a la tarifa del 5%	64	
Por operaciones no gravadas	38			Por importaciones gravadas a la tarifa general	65	
Total ingresos brutos (Sume 27 a 38)	39			De bienes y servicios gravados provenientes de Zonas Francas	66	
Devoluciones en ventas anuladas, rescindidas o resueltas	40			Por compras de bienes gravados a la tarifa del 5%	67	
Total ingresos netos recibidos durante el período (39 - 40)	41			Por compras de bienes gravados a la tarifa general	68	
				Por servicios gravados a la tarifa del 5%	69	
				Por servicios gravados a la tarifa general	70	
				Total impuesto pagado o facturado (Sume 64 a 70)	71	
				IVA retenido en operaciones con régimen simplificado	72	
				IVA retenido por servicios prestados en Colombia por no domiciliados o no residentes	73	
Compras	Importaciones	De bienes gravados a la tarifa del 5%	42	Liquidación privada (Continuación)	IVA resultante por devoluciones en ventas anuladas, rescindidas o resueltas	74
		De bienes gravados a la tarifa general	43		IVA descontable por Impuesto Nacional a la gasolina y al ACPM	75
		De bienes y servicios gravados provenientes de Zonas Francas	44		Ajuste impuestos descontables (pérdidas, hurto o castigo de inventarios)	76
		De bienes no gravados	45		Total impuestos descontables (71 + 72 + 73 + 74 + 75 - 76)	77
		De bienes y servicios no gravados provenientes de Zonas Francas	46			
	Nacionales	De servicios	47		Saldo a pagar por el período fiscal (63 - 77, si el resultado es menor a cero escriba 0)	78
		De bienes gravados a la tarifa del 5%	48		Saldo a favor del período fiscal (77 - 63, si el resultado es menor a cero escriba 0)	79
		De bienes gravados a la tarifa general	49		Saldo a favor del período fiscal anterior	80
		De servicios gravados a la tarifa del 5%	50		Retenciones por IVA que le practicaron	81
		De servicios gravados a la tarifa general	51		Saldo a pagar por impuesto (78 - 80 - 81, si el resultado es menor a cero escriba 0)	82
Total compras e importaciones brutas (Sume 42 a 52)	De bienes y servicios no gravados	52	Sanciones	83		
	Total compras e importaciones brutas (Sume 42 a 52)	53	Total saldo a pagar por este período (78 - 79 - 80 - 81 + 83, si el resultado es negativo escriba 0)	84		
	Devoluciones en compras anuladas, rescindidas o resueltas en este período	54	o Total saldo a favor por este período (79 + 80 + 81 - 78 - 83, si el resultado es negativo escriba 0)	85		
	Total compras netas realizadas durante el período (53 - 54)	55	Control de saldos	Exceso descontable	86	
				Por diferencia de tarifa en este período si presenta saldo a favor	87	
		Por diferencia de tarifa acumulado en periodos anteriores pendiente por aplicar		88		
		Por diferencia de tarifa susceptible de ser aplicado al siguiente período (86 + 87)		89		
		Que le practicaron en este período no aplicada		90		
Liquidación privada impuesto generado	A la tarifa del 5%	56	Que le practicaron en periodos anteriores, no aplicada	91		
	A la tarifa general	57	Susceptible de ser aplicada al siguiente período (89 + 90)	92		
	Sobre A.I.U. en operaciones gravadas (base gravable especial)	58	Descontable por ventas del período	93		
	En juegos de suerte y azar	59	Descontable periodos anteriores sobre las ventas del período	94		
	En venta cerveza de producción nacional o importada	60	Exceso impuesto descontable no susceptible de solicitarse en devolución v/o compensación (85 - 88 - 91)			

95. No. identificación signatario	96. DV	97. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora (Fecha efectiva de la transacción)	980. Pago total \$
981. Cód. Representación	Firma del declarante o de quien lo representa	996. Espacio para el adhesivo de la entidad recaudadora (Número del adhesivo)	
982. Código Contador o Revisor Fiscal	Firma Contador o Revisor Fiscal. 994. Con salvedades		
983. No. Tarjeta profesional			

2013403

INSTRUCTIVO PARA EL DILIGENCIAMIENTO DE LA DECLARACION DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS - IVA

Estas instrucciones son una orientación general para el diligenciamiento del formulario y no eximen de la obligación de aplicar, en cada caso particular, las normas legales que regulan el impuesto sobre las ventas.

Si se trata de la corrección de algún dato de su declaración, deberá diligenciar todas las casillas de un nuevo formulario, el cual reemplaza totalmente al anterior, salvo en la sección pagos, donde debe registrar únicamente los valores que cancele junto con la presentación de esta declaración de corrección. Todas las casillas destinadas a valores deben ser diligenciadas y aproximadas al múltiplo de mil (1000) más cercano, si no hay cantidad qué registrar, escriba cero (0).

Consulte las tablas de codificación en la dirección: www.dian.gov.co/servicios/formularios/formularios e instructivos.

Para efecto de diligenciar los totales dentro de cada una de las secciones del formulario, los números indicados se refieren al número de casilla, escriba el resultado si es mayor que cero (0), si el resultado es negativo escriba cero (0).

- Año:** Corresponde al año en el cual se genera la obligación a declarar. Está conformado por cuatro dígitos. Ej. 2013.
- Período:** Utilice un formulario por cada período gravable. Registre el código del período al cual corresponde la declaración, según la siguiente tabla y su periodicidad de acuerdo con sus ingresos brutos a 31 de Diciembre del año gravable anterior:
Si declara bimestralmente:

01	Enero - Febrero	03	Mayo - Junio	05	Septiembre - Octubre
02	Marzo - Abril	04	Julio - Agosto	06	Noviembre - Diciembre

Si declara cuatrimestralmente:

01	Enero - Abril	03	Septiembre - Diciembre
02	Mayo - Agosto		

Si declara anualmente:

01	Enero - Diciembre
----	-------------------

- Número de formulario:** Espacio determinado para el número único asignado por la DIAN a cada uno de los formularios.

Nota: Recuerde que usted NO puede imprimir formularios en blanco desde la página web de la DIAN para su posterior diligenciamiento. Tampoco debe usar formularios fotocopiados. En estos casos o cuando se utilicen formularios no oficiales, la DIAN se reserva el derecho de asignar un número que haga único el formulario respectivo.

- Número de Identificación Tributaria (NIT):** Escriba el Número de Identificación Tributaria asignado al contribuyente por la DIAN, sin el dígito de verificación, tal como aparece en la casilla 5 de la hoja principal del último Registro Único Tributario (RUT) actualizado. En ningún caso escriba puntos, guiones o letras.
- DV:** Escriba el número que en su NIT se encuentra separado, llamado "Dígito de verificación" (DV), tal como aparece en la casilla 6 de la hoja principal del último RUT actualizado.
- Primer apellido:** Si el contribuyente es persona natural escriba el primer apellido, tal como figura en el documento de identificación, el cual debe coincidir con el registrado en la casilla 31 de la hoja principal del último RUT actualizado, si no coincide, actualice el RUT antes de presentar la declaración.
- Segundo apellido:** Si el contribuyente es persona natural escriba el segundo apellido, tal como figura en el documento de identificación, el cual debe coincidir con el registrado en la casilla 32 de la hoja principal del último RUT actualizado, si no coincide, actualice el RUT antes de presentar la declaración.
- Primer nombre:** Si el contribuyente es persona natural escriba el primer nombre, tal como figura en el documento de identificación, el cual debe coincidir con el registrado en la casilla 33 de la hoja principal del último RUT actualizado, si no coincide, actualice el RUT antes de presentar la declaración.
- Otros nombres:** Si el contribuyente es persona natural escriba el segundo nombre (u otros nombres), tal como figura en el documento de identificación, los cuales deben coincidir con los registrados en la casilla 34 de la hoja principal del último RUT actualizado, si no coinciden actualice el RUT, antes de presentar la declaración.
- Razón social:** Si es persona jurídica o sociedad de hecho, escriba la razón social completa; tratándose de consorcios o uniones temporales, registre el nombre del mismo, designaciones que deben coincidir con la registrada en la casilla 35 de la hoja principal del último RUT actualizado, si no coincide, actualice el RUT antes de presentar la declaración. Esta casilla no debe ser diligenciada cuando se trate de persona natural.
- Cód. Dirección Seccional:** Registre el código de la Dirección Seccional que corresponda al domicilio principal de su actividad o negocio, según lo informado en la casilla 12 del Registro Único Tributario "RUT". Verifique que el dato corresponda al último RUT actualizado, si no coincide, actualice el RUT antes de presentar la declaración.
- Periodicidad de la declaración:** De acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 600 del Estatuto Tributario, indique la periodicidad de su declaración del impuesto sobre las ventas. Esta puede ser bimestral, cuatrimestral o anual.

Si es una corrección indique.

- Código:** "1" si es una corrección a la declaración privada, "2" si es una corrección a la corrección generada por la DIAN, con base en la Ley 962 de 2005 y "3" si es una corrección con posterioridad a un acto administrativo (corrección aritmética Art.697, E. T., corrección Art. 589, E. T., etc.).
- No. formulario anterior:** Si va a corregir una declaración correspondiente al año gravable 2013, escriba aquí los trece dígitos que figuran en la **casilla 4 del formulario correspondiente a la declaración objeto de corrección**. Si va a corregir una declaración generada por la DIAN con base en la ley 962 de 2005, escriba aquí los dígitos que figuran en la **casilla 4 de dicha declaración**. Si la corrección es posterior a un acto administrativo, escriba todos los números del acto administrativo.

SECCIÓN INGRESOS

- Por operaciones gravadas al 5%:** Incluya en esta casilla el valor de los ingresos por operaciones realizadas durante el período, gravadas a la tarifa del 5%, relativas a la venta de bienes corporales muebles y/o prestación de servicios en el territorio nacional, relacionados en el Estatuto Tributario en los artículos 468-1 "Bienes gravados con la tarifa del cinco por ciento (5%)" y 468-3 "Servicios gravados con la tarifa del cinco por ciento (5%)", modificados respectivamente por los artículos 48 y 49 de la Ley 1607/2012. Tenga en cuenta la base gravable en cada operación y que no haya sido expresamente exceptuada o excluida.
- Por operaciones gravadas a la tarifa general:** Incluya en esta casilla el valor de los ingresos por operaciones gravadas a la tarifa general del IVA (16%), realizadas durante el período relativas a la venta de bienes corporales muebles, prestación de servicios en el territorio nacional, venta de activos fijos realizados habitualmente por cuenta y a nombre de terceros y venta de aerodinos realizadas durante el período. No incluya los ingresos correspondientes a la venta de juegos de suerte y azar, ni a la venta de cerveza. Tenga en cuenta la base gravable en cada operación y que no haya sido expresamente exceptuada o excluida.
- AIU por operaciones gravadas (base gravable especial):** Incluya en esta casilla el valor de los ingresos correspondientes al AIU gravado en las operaciones que según los artículos 462-1 y 468-3, numeral 4del E.T. corresponde a la base para calcular el IVA. La porción no correspondiente al AIU debe declararse en los ingresos por operaciones no gravadas.
- Por exportación de bienes:** Incluya en esta casilla el valor FOB correspondiente a las exportaciones de bienes realizadas en el período. Por valor FOB se entiende el valor de la mercancía puesta en el sitio de embarque, sin incluir fletes ni seguros.
- Por exportación de servicios:** Incluya en esta casilla el valor total de los servicios exportados realizados en el período.
- Por ventas a sociedades de comercialización internacional:** Incluya en esta casilla el valor obtenido por la venta en el país de bienes de exportación a las sociedades de comercialización internacional, siempre que hayan de ser efectivamente exportados directamente o una vez transformados, así como el valor de los ingresos por los servicios intermedios de la producción que se presten a tales sociedades, siempre y cuando el bien final sea efectivamente exportado. (Art. 481 Lit. b) E.T., modificado por Art. 55 Ley 1607/2012)
- Por ventas a Zona Franca:** Incluya en esta casilla el valor obtenido por la venta de materias primas, partes, insumos y bienes terminados desde el territorio aduanero nacional a usuarios industriales de bienes o de servicios de Zona Franca o entre estos, siempre que los mismos sean necesarios para el desarrollo del objeto social de dichos usuarios; así, como los ingresos por los servicios intermedios de la producción que se presten a tales zonas (Art. 481 Lit. e) E.T.).
- Por juegos de suerte y azar:** Escriba en esta casilla los ingresos por la venta de juegos de suerte y azar, literal d) del artículo 420 del E.T.; cuya base gravable está constituida por el valor de la apuesta, del documento, formulario, boleta, billete o instrumento que da derecho a participar en el juego; si no tuvo operaciones, escriba cero (0).

- Por operaciones exentas. (Art. 477, 478 y 481 del ET):** Escriba el total de ingresos por operaciones exentas realizadas en el territorio nacional durante el período, diferentes a las exportaciones y a las ventas a sociedades de comercialización internacional o a zonas francas. Existen operaciones exentas relativas a la venta de bienes y a la prestación de servicios y para efectos de la exención, las operaciones deben estar señaladas de manera expresa en la Ley: "Bienes que se encuentran exentos del impuesto" (Art. 477 E.T.), "Libros y revistas exentos" (Art. 478 E.T.) y "Bienes exentos con derecho a devolución bimestral" (Art. 481 E.T.).
- Por venta de cerveza de producción nacional o importada:** Escriba en esta casilla el total de los ingresos por la venta de cerveza de producción nacional o importada durante el período. (Artículo 475 E.T.). Si no tuvo operaciones, escriba cero (0).
- Por operaciones excluidas:** Relación en esta casilla los valores correspondientes a operaciones de venta de bienes y de prestación de servicios que expresamente la ley ha calificado como excluidas. (Estatuto Tributario, artículos: 424 "Bienes que no causan el impuesto", 426 "Servicio excluido"(adicionado artículo 39 Ley 1607 de 2012), 427 "Pólizas de seguro excluidas" y 476 "Servicios excluidos del impuesto sobre las ventas").
- Por operaciones no gravadas:** Incluya en esta casilla el valor de los ingresos que no tienen relación alguna con el impuesto sobre las ventas, tales como: Ingresos laborales, ingresos por enajenación de activos fijos, ingresos base de impuesto al consumo y en general, los que no correspondan al giro ordinario de los negocios.
- Total ingresos brutos:** Suma el valor de las casillas 27(Por operaciones gravadas al 5%), 28 (Por operaciones gravadas a la tarifa general), 29 (AIU por operaciones gravadas - base gravable especial-), 30 (Por exportaciones de bienes), 31 (Por exportaciones de servicios), 32 (Por ventas a sociedades de comercialización internacional), 33 (Por ventas a zona franca), 34 (Por operaciones exentas Art. 477, 478 y 481 E.T.), 35 (Por juegos de suerte y azar), 36 (Por venta de cerveza de producción nacional o importada), 37 (Por operaciones excluidas) y 38 (Por operaciones no gravadas).
- Devoluciones en ventas anuladas, rescindidas o resueltas:** Indique en esta casilla el valor correspondiente a las devoluciones efectuadas en el período a declarar, de ventas de éste o de períodos anteriores, así como el monto atribuible a las operaciones anuladas, rescindidas o resueltas. El valor a llevar no incluye el IVA y no constituye un ingreso. En caso contrario escriba cero (0).
- Total ingresos netos recibidos durante el período:** Registre en esta casilla el resultado de tomar la casilla 39 (Total ingresos brutos) y restar la casilla 40 (Devoluciones en ventas anuladas, rescindidas o resueltas).

SECCIÓN COMPRAS IMPORTACIÓN

Nota: RECUERDE QUE ESTE VALOR CORRESPONDE A LA SUMATORIA DE LA BASE DE LA LIQUIDACIÓN DEL IVA INDICADO EN LAS SECCIONES DE AUTOLIQUIDACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN, Y CONFORME A LAS DISPOSICIONES VIGENTES A LA FECHA. (Art. 399 Decreto 2685 de 1999)

- De bienes gravados a la tarifa del 5%:** Escriba el valor de las importaciones de los bienes relacionados en el artículo 468-1 "Bienes gravados con la tarifa del cinco por ciento (5%)" realizadas durante el período.
- De bienes gravados a la tarifa general:** Escriba el valor de las importaciones de bienes gravados a la tarifa general realizadas durante el período.
- De bienes y servicios gravados provenientes de Zona Franca:** Escriba el valor de las importaciones de bienes y servicios gravados provenientes de zona franca realizadas durante el período.
- De bienes no gravados:** Escriba el valor de las importaciones no gravadas realizadas en el período, registrando la sumatoria del valor en aduanas más los gravámenes arancelarios determinados en las secciones de autoliquidación de la Declaración de Importación. La exclusión debe constar de manera expresa en una disposición legal. (Artículo 424 E.T. "Bienes que no causan el impuesto") y puede ser sujeta o no a condiciones según la misma disposición legal determine, como cuando se exige que para el efecto no exista producción nacional del bien (Artículo 482-1 E.T.). Otras exclusiones de IVA en las importaciones se pueden consultar en la siguientes normas: Decreto Reglamentario 300 de 2009; Estatuto Tributario, artículos: 423-1; 428, literales: b), c), d), e), f), g), h), i) y j); 428-: 477 reglamentado mediante Decretos 4650 de 2006 y 087 de 2008; 480, incisos 1 y 2; artículo 59 Ley 1430 de 2010.
- De bienes y servicios no gravados provenientes de Zona Franca:** Escriba el valor de las importaciones de bienes y servicios no gravados provenientes de zona franca realizadas durante el período. El monto debe corresponder a la sumatoria de los valores de las operaciones no gravadas.
- De servicios:** Escriba el valor de las importaciones de servicios realizadas durante el período.

NACIONALES

Nota: RECUERDE QUE EL MONTO A REGISTRAR CORRESPONDE A LA SUMATORIA DE LOS VALORES DE LAS OPERACIONES GRAVADAS REGISTRADAS EN LA FACTURA COMERCIAL O DOCUMENTO EQUIVALENTE Y CONFORME A LAS DISPOSICIONES VIGENTES A LA FECHA QUE DEN DERECHO AL IMPUESTO DESCONTABLE. (Art. 616-1 E.T.)

- De bienes gravados a la tarifa del 5%:** Incluya en esta casilla el valor de las compras de los bienes relacionados en el artículo 468-1 del E.T. "Bienes gravados con la tarifa del cinco por ciento (5%)" que efectuó en el período.
- De bienes gravados a la tarifa general:** Incluya en esta casilla el valor de las compras de bienes gravados a la tarifa general que efectuó en el período.
- De servicios gravados a la tarifa del 5%:** Incluya en esta casilla el valor de los servicios relacionados en el artículo 468-3 del E.T. "Servicios gravados con la tarifa del cinco por ciento (5%)"tomados en el período.
- De servicios gravados a la tarifa general:** Incluya en esta casilla el valor de los servicios gravados a la tarifa general tomados en el período.
- De bienes y servicios no gravados:** Incluya en esta casilla el valor de las compras de bienes y de servicios no gravados que efectuó en el período.
- Total compras e importaciones brutas:** Suma el valor de las casillas 42 (De bienes gravados a la tarifa del 5%), 43 (De bienes gravados a la tarifa general), 44 (De bienes y servicios gravados provenientes de zonas francas), 45 (De bienes no gravados), 46 (De bienes y servicios no gravados provenientes de zonas francas), 47 (De servicios), 48 (De bienes gravados a la tarifa del 5%), 49 (De bienes gravados a la tarifa general), 50 (De servicios gravados a la tarifa del 5%), 51 (De servicios gravados a la tarifa general) y 52 (De bienes y servicios no gravados).
- Devoluciones en compras anuladas, rescindidas o resueltas en este período:** Registre en esta casilla el valor correspondiente al total de las devoluciones efectuadas en este período, por compras realizadas en éste o anteriores períodos en razón a operaciones anuladas, rescindidas o resueltas. No incluya el IVA liquidado en la compra.
Nota: Tenga en cuenta que el valor de la devolución por anulación, rescisión o resolución no constituye ingreso y sólo procede si se encuentra debidamente respaldado en la contabilidad del responsable.
- Total compras netas realizadas durante el período:** A la casilla 53 (Total compras e importaciones brutas) réstele la casilla 54 (Devoluciones en compras anuladas, rescindidas o resueltas en el período).

SECCION LIQUIDACIÓN PRIVADA

IMPUESTO GENERADO

- A la tarifa del 5%:** Escriba en esta casilla el impuesto generado durante el periodo a la tarifa del 5%, calculado sobre las operaciones gravadas a esta tarifa de que tratan los artículos 468-1 y 468-3 del E.T. Si no tuvo operaciones escriba cero (0).
- A la tarifa general:** Escriba en esta casilla el impuesto generado durante el periodo a la tarifa general, calculado sobre las operaciones gravadas a esta tarifa. Si no tuvo operaciones escriba cero (0).
- Sobre AIU en operaciones gravadas (base gravable especial):** Escriba en esta casilla el impuesto generado durante el periodo a la tarifa del 5% o a la tarifa general (16%) sobre la base gravable especial estipulada de conformidad con los artículos 462-1 y el numeral 4 del artículo 468-3 del E.T. Si no tuvo operaciones escriba cero (0).
- Por venta de juegos de suerte y azar:** Escriba en esta casilla el impuesto generado durante el periodo a la tarifa general, calculado sobre la venta de juegos de suerte y azar, literal d) del artículo 420 del E. T.; si no tuvo operaciones escriba cero (0). De conformidad con el artículo 3 de la Ley 1393 de 2010, la tarifa aplicable a la venta de juegos de suerte y azar es la tarifa general del 16%.
- Por venta de cerveza de producción nacional o importada:** Escriba en esta casilla el impuesto generado durante el período por la venta de cerveza de producción nacional o importada (Artículo 475 del E.T.). Si no tuvo operaciones escriba cero (0). Tenga presente que la tarifa aplicable a la venta de cerveza de producción nacional o importada es la tarifa general del 16%. (Art. 2, Ley 1393 de 2010)

- 61. Por retiro de inventario para activos fijos, consumo, muestras gratis o donaciones:** El retiro de bienes corporales muebles por parte del responsable para uso, consumo o para formar parte de los activos de la empresa es un hecho que se considera venta, (Art. 421, literal b) E.T., en consecuencia escriba en esta casilla el impuesto generado durante el período sobre el valor del retiro de inventarios para constituirse en activos fijos, para consumo, para ser entregados como muestras gratis o para ser destinados a donaciones diferentes a las donaciones de alimentos a bancos de alimentos, las cuales no causan el IVA. (Artículo 421, literal b) E.T.)
- 62. I.V.A. recuperado en devoluciones en compras anuladas, rescindidas o resueltas:** Registre en esta casilla el valor del IVA correspondiente a las compras efectuadas que fueron devueltas, anuladas, rescindidas o resueltas en el período, descontado en períodos anteriores y que ha recuperado en el período que está declarando, teniendo en cuenta si la devolución se efectuó en forma parcial o total, de acuerdo con lo declarado en la casilla 54.
- 63. Total impuesto generado por operaciones gravadas:** Escriba el total del impuesto generado por las operaciones gravadas durante el período. Para el efecto, sume el valor del impuesto generado en cada caso según lo declarado en las casillas 56 a 61, más el valor de la casilla 62 correspondiente al impuesto sobre las ventas que ha sido recuperado por las compras devueltas, anuladas, rescindidas o resueltas en el período.

IMPUESTO DESCONTABLE.

Nota: RECUERDE QUE EL VALOR DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS LIQUIDADO EN LAS COMPRAS E IMPORTACIONES DE BIENES CORPORALES MUEBLES Y SERVICIOS SE PUEDE SOLICITAR COMO DESCONTABLE SIEMPRE Y CUANDO DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES LEGALES HAYA LUGAR A SOLICITAR ESTE IMPUESTO COMO TAL.

- 64. Por importaciones gravadas a la tarifa del 5%:** Registre el valor del impuesto sobre las ventas liquidado por las importaciones de bienes corporales muebles realizadas en el período.
- 65. Por importaciones gravadas a la tarifa general:** Registre el valor del impuesto sobre las ventas liquidado por las importaciones de bienes corporales muebles realizadas en el período.
- 66. De bienes y servicios gravados provenientes de Zona Franca:** Registre el valor del impuesto sobre las ventas liquidado por las importaciones de bienes corporales muebles y servicios gravados provenientes de Zona Franca, realizadas en el período.
- 67. Por compras de bienes gravados a la tarifa del 5%:** Registre el valor del impuesto sobre las ventas que le haya sido facturado por la compra de bienes corporales muebles gravados a la tarifa del 5% para el desarrollo de las actividades productoras de renta.
Nota: Consulte los conceptos básicos de impuestos descontables y su imputación proporcional en las operaciones gravadas, excluidas y exentas, en la cartilla de instrucciones del impuesto sobre las ventas.
- 68. Por compras de bienes gravados a la tarifa general:** Registre el valor del impuesto sobre las ventas que le haya sido facturado por la compra de bienes corporales muebles gravados a la tarifa general, incluyendo también el valor del impuesto sobre las ventas generado en la compra de productos derivados del petróleo cuando haya lugar para el desarrollo de las actividades productoras de renta.
Nota: Consulte los conceptos básicos de impuestos descontables y su imputación proporcional en las operaciones gravadas, excluidas y exentas, en la cartilla de instrucciones del impuesto sobre las ventas.
- 69. Por servicios gravados a la tarifa del 5%:** Registre el valor del impuesto sobre las ventas que le haya sido facturado por la prestación de servicios gravados a la tarifa del 5%; necesarios para el desarrollo de las actividades productoras de renta.
Nota: Consulte los conceptos básicos de impuestos descontables y su imputación proporcional en las operaciones gravadas, excluidas y exentas, en la cartilla de instrucciones del impuesto sobre las ventas.
- 70. Por servicios gravados a la tarifa general:** Registre el valor del impuesto sobre las ventas que le haya sido facturado por prestación de servicios gravados a la tarifa general, necesarios para el desarrollo de las actividades productoras de renta.
Nota: Consulte los conceptos básicos de impuestos descontables y su imputación proporcional en las operaciones gravadas, excluidas y exentas, en la cartilla de instrucciones del impuesto sobre las ventas.
- 71. Total impuesto pagado o facturado:** Sume las casillas 64 (Por importaciones gravadas a la tarifa del 5%), 65 (Por importaciones gravadas a tarifa general), 66 (De bienes y servicios gravados provenientes de Zonas Francas), 67 (Por compras de bienes gravados a la tarifa del 5%), 68 (Por compras de bienes gravados a la tarifa general), 69 (Por servicios gravados a la tarifa del 5%) y 70 (Por compras de bienes gravados a la tarifa general).
- 72. IVA retenido en operaciones con régimen simplificado:** Registre el valor del impuesto sobre las ventas que ha contabilizado como descutable resultante de la retención asumida, por adquisiciones de bienes o servicios gravados a responsables del régimen simplificado, de conformidad con los artículos 483 y 485 del E.T.
- 73. IVA retenido por servicios prestados en Colombia por no domiciliados o no residentes:** Registre el valor del impuesto sobre las ventas que ha contabilizado como descutable resultante de la retención asumida, por adquisición de servicios gravados prestados en Colombia por no domiciliados o no residentes, de conformidad con los artículos 437-2, 483 y 485 del E.T.
- 74. IVA resultante por devoluciones en ventas anuladas, rescindidas o resueltas:** Registre en esta casilla el valor del IVA devuelto en el período, por anulación, rescisión o resolución de operaciones que en su momento estuvieron sujetas al impuesto. Para el efecto, determine el valor resultante de aplicarle al monto de la operación anulada, rescindida o resuelta, la tarifa correspondiente, de lo contrario escriba cero (0).
- 75. IVA descutable por impuesto nacional a la gasolina y al ACPM:** Registre el valor del impuesto sobre las ventas que ha contabilizado como descutable, resultante del pago del Impuesto Nacional a la Gasolina y al ACPM en el período, este valor debe equivaler como máximo al 35% del Impuesto Nacional a la Gasolina y al ACPM pagado, y solo es descutable para los responsables de dicho impuesto de conformidad con lo estipulado en el artículo 167 de la Ley 1607 de 2012.
- 76. Ajuste impuestos descontables (pérdidas, hurto, o castigo de inventarios):** Registre en esta casilla el valor del ajuste a realizar a los impuestos descontables por efectos de pérdidas, hurto o castigo de inventarios de conformidad con lo dispuesto en el párrafo del artículo 486 del E.T.
- 77. Total impuestos descontables:** Sume el valor de las casillas 71 (Total impuesto pagado o facturado), 72 (IVA retenido en operaciones con régimen simplificado), 73 (IVA retenido por servicios prestados en Colombia por no domiciliados o no residentes), 74 (IVA resultante por devoluciones en ventas anuladas, rescindidas o resueltas), 75 (IVA descutable por impuesto nacional a la gasolina y al ACPM) y reste la casilla 76 (Ajuste impuestos descontables por pérdidas, hurto, o castigo de inventarios).
- 78. Saldo a pagar por el período fiscal:** Si casilla 63 (Total impuesto generado por operaciones gravadas) menos casilla 77 (Total impuestos descontables) es mayor que cero (0), registre el valor en esta casilla. De lo contrario escriba cero (0).
- 79. Saldo a favor del período fiscal:** Si casilla 77 (Total impuestos descontables) menos casilla 63 (Total impuesto generado por operaciones gravadas) es mayor que cero (0) escriba el resultado. De lo contrario escriba cero (0).
- 80. Saldo a favor del período fiscal anterior:** Traslade a esta casilla el valor que figure en la casilla: "o Total saldo a favor por este periodo", de la declaración del impuesto sobre las ventas correspondiente al período anterior, siempre y cuando no se haya solicitado su compensación o devolución, de lo contrario escriba cero (0).
- 81. Retenciones por IVA que le practicaron:** Escriba en esta casilla el valor de las retenciones en la fuente que le practicaron a título del Impuesto sobre las ventas en el período que está declarando o en los dos períodos anteriores, siempre y cuando estén contabilizadas en este periodo.
- 82. Saldo a pagar por impuesto:** A la casilla 78 (Saldo a pagar por el período fiscal) reste el valor de las casillas: 80 (Saldo a favor del período fiscal anterior) y 81 (Retenciones por IVA que le practicaron), si el resultado es mayor a cero (0) escribalo, de lo contrario escriba cero (0).
Recuerde que los saldos a favor no pueden haber sido solicitados en devolución o compensación.
- 83. Sanciones:** Incluya en esta casilla el valor total de las sanciones que se generen por la presentación de esta declaración, tales como: Extemporaneidad en la presentación y/o por la corrección de la misma. Recuerde que la sanción a declarar no puede ser inferior a la sanción mínima equivalente a diez (10) UVT.
- 84. Total saldo a pagar por este periodo:** Si el resultado de la siguiente operación es mayor que cero (0), escribalo en esta casilla; de lo contrario registre cero (0): A la casilla 78 (Saldo a pagar por el período fiscal) sume la casilla 79 (Saldo a favor del período fiscal), reste las casillas: 80 (Saldo a favor del período fiscal anterior) y 81 (Retenciones por IVA que le practicaron) y sume casilla 83 (Sanciones).

- 85. o Total saldo a favor por este periodo:** Si el resultado de la siguiente operación es mayor que cero (0), escribalo en esta casilla, de lo contrario registre cero (0): Sume las casillas 78 (Saldo a pagar por el período fiscal) y 79 (Saldo a favor del período fiscal), 80 (Saldo a favor del período fiscal anterior) y 81 (Retenciones por IVA que le practicaron) y réstele el valor de la casilla 83 (Sanciones).

SECCION CONTROL DE SALDOS

EXCESO DESCONTABLE

- 86. Por diferencia de tarifa en este periodo, si presenta saldo a favor:** Esta casilla sólo la diligencian los responsables de los bienes y servicios que tratan los artículos 468-1 y 468-3 del E.T., los productores de los bienes exentos a que se refiere el art.477 lb. y los responsables de las operaciones del 481 lb., registrando el valor del saldo a favor que según las normas legales pueda solicitar en devolución y/o compensación, o, ser imputado en el período siguiente (bimestre, cuatrimestre o año). De lo contrario escriba cero (0).
En todo caso, para determinar el valor susceptible de devolución y/o compensación se deberá considerar el procedimiento previsto en el art.489 del E.T.; y los productores de los bienes exentos señalados en el art. 477 del E.T., el contenido del artículo 440 lb.
Cabe anotar que los saldos a favor susceptibles de ser devueltos y/o compensados, deben cumplir con lo estipulado en los artículos 477, 815, 816 y 850 del E.T., de lo contrario deberán ser imputados al período siguiente hasta reunir las condiciones establecidas.
- 87. Por diferencia de tarifa acumulado en períodos anteriores pendiente de aplicar:** Traslade a esta casilla el valor del exceso de impuesto descutable en IVA por diferencia de tarifa en los períodos anteriores el cual hace parte del saldo a favor del período anterior, siempre y cuando no se haya solicitado su compensación y/o devolución y sea procedente su devolución y/o compensación de acuerdo con la normatividad vigente, y que además haya cumplido con todos los requisitos de ley para ser solicitado en el presente periodo. De lo contrario escriba cero (0).
- 88. Por diferencia de tarifa susceptible de ser aplicado al siguiente periodo:** Este valor corresponde a la suma del saldo a favor que es susceptible de devolución y/o compensación por este periodo. Sume el valor de las casillas 86 (Por diferencia de tarifa en este periodo si presenta saldo a favor) y 87 (Por diferencia de tarifa acumulado en períodos anteriores pendiente por aplicar).

RETENCION DE IVA

- 89. Que le practicaron en este periodo, no aplicada:** Registre en esta casilla el valor que según normas legales pueda solicitar en devolución y/o compensación, o imputación, por el IVA que le hayan retenido en la fuente en este periodo. De lo contrario escriba cero (0). En todo caso, sólo se diligencia cuando en la declaración se genere saldo a favor por dicho concepto.
- 90. Que le practicaron en períodos anteriores, no aplicada:** Traslade a esta casilla el valor que según normas legales pueda solicitar en devolución y/o compensación, o imputación, por el IVA que le hayan retenido en la fuente en el periodo anterior. De lo contrario escriba cero (0). En todo caso, sólo se diligencia esta casilla cuando en la declaración del periodo anterior se haya generado saldo a favor por dicho concepto, siempre y cuando no se haya solicitado su compensación o devolución.
- 91. Susceptible de ser aplicada al siguiente periodo: Este valor corresponde a la suma del Iva retenido susceptible de devolución y/o compensación por este periodo.** Sume el valor de las casillas 89 (Que le practicaron en este periodo, no aplicada) y 90 (Que le practicaron en periodos anteriores, no aplicada).
- 92. Descutable por ventas del periodo:** Registre el valor del impuesto sobre las ventas que le haya sido facturado en el presente periodo por la compra de bienes y la prestación de servicios, necesarios para el desarrollo de las actividades productoras de renta y que hayan generado ingreso en este periodo, siempre que de acuerdo con las disposiciones legales haya lugar a solicitar este impuesto como descutable.
- 93. Descutable periodos anteriores sobre las ventas del periodo:** Traslade a esta casilla el valor del impuesto sobre las ventas que le haya sido facturado en periodos anteriores por la compra de bienes y la prestación de servicios necesarios para el desarrollo de las actividades productoras de renta que generaron ingreso en este periodo, siempre que de acuerdo con las disposiciones legales haya lugar a solicitar este impuesto como descutable.
- 94. Exceso impuesto descutable no susceptible de solicitarse en devolución y/o compensación:** A la casilla 85 (Saldo a favor por este periodo) reste el valor de las casillas 88 (Exceso descutable por diferencia de tarifa susceptible de ser aplicado al siguiente periodo) y 91 (Retención de IVA susceptible de ser aplicada al siguiente periodo). Debe tenerse en cuenta que el valor registrado en esta casilla puede ser objeto de imputación.
Nota: El valor de esta casilla incluye el valor del saldo a favor que es procedente en devolución y/o compensación pero que por las limitantes de tipo legal no es procedente su devolución y/o compensación en el presente periodo; el valor del saldo a favor que no es procedente solicitar en devolución y/o compensación por corresponder a descontables asociados a las ventas que de conformidad con las normas vigentes no son susceptibles de ser devuelto y/o compensado y solo es procedente su imputación al periodo siguiente.
- 95. Número de Identificación Signatario:** Si usted firma como representante de persona jurídica o de persona natural declarante, debe estar registrado en el RUT, escriba el Número de Identificación Tributaria que le asignó la DIAN para este efecto, sin dígito de verificación, casilla 5 de la hoja principal. En ningún caso escriba puntos, guiones o letras.

- 980. Pago total:** Escriba el valor total a pagar por esta declaración.

SECCIÓN FIRMAS

Firma del declarante o de quien lo representa: Espacio destinado para consignar la firma del declarante o de quien lo representa.

- 981. Código representación:** Escriba en esta casilla el código que corresponda al tipo de representación de quien firma como representante del declarante, de acuerdo con la casilla 98 del Registro Único Tributario del declarante.

Firma del Contador o Revisor Fiscal: Espacio destinado para consignar la firma del contador o revisor fiscal.

- 982. Código contador o revisor fiscal:** Diligencie en esta casilla el código asignado al contador o al revisor fiscal, según corresponda, así: **1.** Contador. **2.** Revisor fiscal.

Para lo anterior, tenga en cuenta que deberán firmar las declaraciones como: **Contador:** Los contribuyentes obligados a llevar libros de contabilidad, cuyo patrimonio bruto en el último día del año inmediatamente anterior, o los ingresos brutos de dicho año sean superiores a cien mil UVT (100.000). También se requiere la firma de contador público cuando la declaración de IVA arroje saldo a favor.

Revisor fiscal: Las sociedades por acciones, las sucursales de compañías extranjeras, las sociedades en las que, por ley o por estatutos, la administración no corresponda a todos los socios, cuando así lo disponga cualquier número de socios excluidos de la administración que representen no menos del veinte por ciento del capital, todas las sociedades comerciales, de cualquier naturaleza, cuyos activos brutos al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior sean o excedan el equivalente de cinco mil (5.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, y/o cuyos ingresos brutos durante el año inmediatamente anterior sean o excedan al equivalente a tres mil (3.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, así como todos aquellos declarantes que en virtud de disposiciones especiales se encuentren obligados a tener revisor fiscal.

- 983. Número tarjeta profesional:** Registre aquí el número de tarjeta profesional asignado al contador o revisor fiscal por la autoridad competente.

- 994. Con salvedades:** Marque con una equis (X) si usted, contador o revisor fiscal, firma la declaración con salvedades.

- 997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora:** Espacio reservado para uso exclusivo de la entidad recaudadora.